

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:82180

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad. PCT/12-031220

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3, numeral 34, del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante resolución No. 28760 del 29 de mayo de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio otorgó patente de invención a la creación denominada: "ANTICUERPO DE UNION A DLL4", por cumplir los requisitos establecidos por el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 03 de julio de 2015, bajo No. 12-031220-00013-0000, la sociedad ABBVIE, INC., en calidad de titular de la patente presentó solicitud de revocatoria directa contra la mencionada resolución, para efectos de corregir los nombres de algunos de los inventores.

En efecto, señala la solicitante que mediante la Resolución No. 28760 del 29 de mayo de 2015 se concedió privilegio de patente, sin embargo se citaron los nombres de dos de los inventores como "*Erwin Raymond Boghaert, Susan E Morgan-Lappe y no Erwin R. Boghaert y Susan Morgan-Lappe, como se había indicado en el extracto presentado junto con la solicitud de 22 de febrero de 2012.*"

Por lo anterior, pide se revoque el Artículo Primero de la Resolución No. 28670 en el sentido de indicar los nombres correctos de los inventores.

TERCERO: Que atendiendo la solicitud de revocatoria directa efectuada por el solicitante, y a fin de constatar la información aportada, la Entidad procedió a revisar el expediente administrativo encontrando que, efectivamente, según los documentos que soportan la solicitud y que obran en el expediente los nombres correctos de los inventores en cuestión son: Erwin R. Boghaert y Susan Morgan-Lappe.

CUARTO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "*Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:82180

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad. PCT/12-031220

QUINTO: Que en virtud de lo expuesto, resulta atendible por ajustarse a derecho, la petición de la sociedad ABBVIE, INC. de revocar parcialmente la Resolución No. 28760 del 29 de mayo de 2015, en el sentido de corregir lo relativo a los nombres de dos de los inventores.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR parcialmente el Artículo Primero de la Resolución No. 28760 del 29 de mayo de 2015, por medio de la cual se otorgó patente de invención, el cual quedará así:

*“**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:*

“ANTICUERPO DE UNIÓN A DLL4”

(...)

Inventores: Lorenzo Benatuil, Erwin R. Boghaert, Jijie Gu; Maria Harris, Jonathan A. Hickson, Chung-Ming Hsieh, Yuliya Kutskova, Yingchun Li, Susan Morgan-Lappe y Zhihong Liu.

(...)”

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR el contenido de la Resolución N° 28760 del 29 de mayo de 2015, en las restantes determinaciones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:82180

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad. PCT/12-031220

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta resolución a la sociedad ABBVIE, INC., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por estar agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 20 Oct 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

ALICIA LLOREDA RICAURTE, notificacionespatentes@lloredacamacho.com

Elaboró: Jesus Fernel Garcia Garcia
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño Fernández